

Reglamento para Nominar a las Generaciones de Pasantes de la Universidad de Guadalajara

Artículo 1. Las promociones de Pasantes de la Universidad de Guadalajara, podrán imponer a su generación el nombre y apellido o solamente éste, de algún benefactor de la humanidad, Estadista progresista y notable, Filósofo progresista, Científico o Estadista insigne, o el nombre y apellido de alguno de los maestros de la Universidad de Guadalajara, con una antigüedad en la docencia de no menos de diez años.

Artículo 2. Las generaciones de Pasantes podrán adoptar con absoluta libertad, el nombre y apellido de alguno de sus maestros ya fallecidos, atendiendo a que la Universidad reconoce los sentimientos de gratitud de los futuros profesionistas para quienes fueron sus mentores, debiéndose obtener en este caso la aprobación del Consejo de la Escuela o Facultad a que pertenezca, ante cuyo organismo deberán puntualizarse las excelencias y méritos de la persona propuesta.

La adopción del nombre o apellido o solamente éste, de algún maestro, en funciones o aunque ya no esté en ejercicio de la cátedra, así como la nominación que recaiga en favor de las demás personas señaladas en el artículo primero, requerirá la sanción del Consejo de la Facultad o Escuela a la que corresponda la promoción de que se trate ante el que se acreditarán las cualidades mencionadas en el párrafo anterior y la resolución favorable de dicho Consejo estará sujeta a la ratificación de la Rectoría de la Universidad.

Artículo 3. Cuando se obtenga la nominación de una generación de pasantes cumpliendo los requisitos de este Reglamento, las Autoridades Universitarias podrán otorgar todas las facilidades necesarias para la celebración de actos solemnes en los Paraninfos, Auditorios o Aulas de la Universidad. En caso de inobservancia de este Reglamento, la Universidad y sus Autoridades no otorgarán facilidades ni medios para aquellos fines, ni participarán de manera alguna en los actos que realicen las generaciones de Pasantes, quedando sujetos los autores de estas omisiones a las sanciones a que hubiere lugar, prohibiéndose a los Pasantes de que se trata, el uso del nombre de la Universidad, de sus

insignias, símbolos, sellos, franquicias y de cualesquiera de sus pertenencias, quedando sujetos los infractores de esta norma a las responsabilidades en que incurrieren.

Artículo 4. La observancia de este Reglamento implica para las Autoridades Universitarias, a solicitud de las generaciones de Pasantes, la obligación de presidir todos los actos protocolarios programados con motivo de la nominación y la entrega personal a los interesados de sus constancias de pasantes, documentos de crédito y títulos profesionales.

Artículo 5. En la celebración de los actos autorizados con motivo de la nominación de las generaciones de Pasantes, deberán observarse estrictamente las normas contenidas en el artículo 130 de la Constitución General de la República, sin mezclar por ningún motivo actividades universitarias con actos de tipo religioso. En caso de inobservancia de este precepto, la autoridad universitaria aplicará las medidas establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento, independientemente de las sanciones que proceden conforme a otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor provisionalmente desde el día de su aprobación por el Rector de la Universidad.

Artículo Segundo. Este Reglamento entrará definitivamente en vigor a partir del día en que fuere aprobado por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Tercero. Los acuerdos que aprueben provisional y definitivamente este Reglamento, deberán comunicarse de inmediato a todas las autoridades universitarias para su exacto y debido cumplimiento. Para los mismos efectos dese a conocer también por todos los medios de publicidad a los Pasantes y estudiantes de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Cuarto. (Reformado por acuerdo del H. Consejo General Universitario, en sesión celebrada con fecha 15 de julio de 1967).

«Las promociones de Pasantes de la Universidad de Guadalajara, podrán imponer a su generación el nombre y apellido o solamente éste, de algún benefactor de la humanidad, estadista o filósofo notable y progresista, Científico insigne, o el nombre y apellido de alguno de los maestros de la Universidad de Guadalajara, con una antigüedad en la docencia no menor de cinco años, y que posea méritos universitarios indiscutibles, previa la aprobación del Consejo de Facultad o Escuela a que pertenezcan los Pasantes».

Este Reglamento fue aprobado mediante Dictamen número 256 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 25 de febrero de 1966.

Fue modificado mediante Dictamen número 294 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 15 de julio de 1967.

Revisado: Oficina del Abogado General.

